Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santiago, del 30 de octubre de 2018.

Materia: Laboral.

Recurrente: Servicios de Guardianes Industriales, S. R. L. (Seguinsa).

Abogados: Lic. Arismendy Rodríguez y Licda. María Isabel Rodríguez.

Recurrido: Andrés Rodolfo Fernández.

Abogados: Lic. Víctor Carmelo Martínez Collado y Licda. Yasmín Eridania Guzmán Salcedo.

Juez ponente: Mag. Manuel R. Herrera Carbuccia.

### EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **16 de diciembre de 2020**, año 177° de la Independencia y año 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la razón social Servicios de Guardianes Industriales, SRL. (Seguinsa), contra la sentencia núm. 0360-2018-SSEN-00441, de fecha 30 de octubre de 2018, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

## I. Trámites del recurso

El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 19 de diciembre de 2018, en la secretaría general de la Jurisdicción Laboral de Santiago, suscrito por los Lcdos. Arismendy Rodríguez y María Isabel Rodríguez, dominicanos, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-1508737-1 y 001-1423167-3, con estudio profesional, abierto en común, en la avenida José Contreras núm. 99, edif. empresarial Calderón, *suite* 206, sector La Julia, Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogados constituidos de la razón social Servicios de Guardianes Industriales, SRL. (Seguinsa), entidad comercial organizada y existente de acuerdo con las leyes de la república Dominicana, tenedor del RNC 1-01-67070-3, con asiento social en la avenida Juan Pablo Duarte núm. 87, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, representada por Claudio Almonte Ureña, dominicano, tenedor de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0368065-2, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional.

La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 2 de enero de 2019, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. Víctor Carmelo Martínez Collado y Yasmín Eridania Guzmán Salcedo, dominicanos, con estudio profesional, abierto en común, en la intersección formada por las calles Santiago Rodríguez e Imbert, núm. 92, tercera planta, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago y *ad hoc* en la oficina "Nolasco y Asociados", ubicada en la calle Casimiro de Moya núm. 52 (altos), sector Gascue, , Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogados constituidos de Andrés Rodolfo Fernández, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 033-0025355-0, domiciliado y residente en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago.

La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *laborales*, en fecha 3 de noviembre de 2020, integrada por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrados.

### II. Antecedentes

Sustentado en una alegada dimisión justificada Andrés Rodolfo Fernández incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, horas extras, descanso intermedio, descanso semanal, días feriados e indemnización por daños y perjuicios, contra la razón social Servicios de Guardianes Industriales, SRL., (Seguinsa) y Claudio Antonio Almonte Ureña, dictando la Segunda Sala del Distrito Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0374-2017-SSEN-00103, de fecha 11 de abril de 2017, que declaró resuelto el contrato de trabajo por causa de dimisión justificada con responsabilidad para los demandados, condenándolos al pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos, así como a los salarios en aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo, rechazando los reclamos por concepto de horas extras, descanso intermedio, descanso semanal, días feriados e indemnización por daños y perjuicios.

La referida decisión fue recurrida, de manera principal, por la empresa Servicios de Guardianes Industriales, SRL. (Seguinsa) y, de manera incidental, por Andrés Rodolfo Fernández, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0360-2018-SSEN-00441, de fecha 30 de octubre de 2018, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación principal, incoado por la empresa Servicios de Guardianes Industriales (Seguinsa) y el señor Claudio Almonte, y el recurso de apelación incidental, incoado por el señor Andrés Rodolfo Fernández, en contra de la sentencia No. 0374-2017-SSEN-00103, dictada en fecha 11 de abril de 2017 por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido interpuestos de conformidad con las normas procesales; SEGUNDO: En cuanto al fondo, se rechaza el recurso de apelación principal y se acoge, parcialmente, el recurso de apelación incidental, de conformidad con las precedentes consideraciones, y, en consecuencia: a) se condena a la empresa Servicios de Guardianes Industriales (Seguinsa) y al señor Claudio Antonio Almonte Ureña a pagar al señor Andrés Rodolfo Almonte Ureña a pagar al señor Andrés Rodolfo Fernández los siguientes valores: 1) la suma de RD\$74,655.36 por concepto del salario correspondiente al descanso semanal del último año laborado por él; 2) la suma de RD\$2,392.95 por concepto de 5 días feriados laborados; 3) se modifica las condenaciones impuestas por el ordinal tercero del dispositivo de la sentencia apelada y conforme a ello, se condena a la empresa Servicios de Guardines Industriales (Seguinsa) y al señor Claudio Almonte a pagar al señor Fernández, los siguientes valores (en base al salario quincenal de RD\$5,700.00): a) RD\$13,400.52 por concepto de 28 días de salario por preaviso; b) RD\$10,050.39 por concepto de 21 días de salario por auxilio de cesantía; c) RD\$6,700.26 por concepto de 14 días de salarios por vacaciones; d) RD\$2,565.00 por concepteo de salario proporcional de navidad año 2016; e) RD\$21,537.00 por concepto de 45 días de salarios por participación en los beneficios de la empresa; f) RD\$68,400.00 por concepto de 6 meses de salario de indemnización procesal por aplicación de los artículos 101 y 95, ordinal tercero, del Código de Trabajo; g) se ordena tomar en cuenta la variación en el valor de la moneda para la ejecución de la presente sentencia, en virtud del artículo 537 del código de trabajo; y 4) se confirma los demás aspectos del dispositivos de la sentencia apelada; y TERCERO: Se condena a la empresa Guardianes Industriales (Seguinsa) y al señor Claudio Antonio Almonte Ureña al pago del 50% de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Víctor Carmelo Martínez Collado y Yasmín Eridania Guzmán Salcedo, abogados que afirman estar avanzándolas en su mayor parte, y se compensa el restante 50% (sic).

### III. Medio de casación

La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el medio siguiente: "Único medio: Desnaturalización de los hechos, mala aplicación del derecho".

# IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

#### V. Incidente

En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

La parte recurrida solicita en su memorial de defensa, de manera principal, que se declare inadmisible el presente recurso de casación porque las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada no exceden la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos establecidos por el artículo 641 del Código de Trabajo.

Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código Trabajo, el cual expresa que: no será admisible el recurso de casación cuando la sentencia imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.

Al respecto, resulta oportuno citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales establecen lo siguiente: art. 455: El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada; y art. 456: Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...].

La terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes se produjo en fecha 21 de marzo de 2016, momento en el cual estaba vigente la resolución núm. 1-2015, de fecha 3 de junio de 2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de diez mil ochocientos sesenta pesos con 00/100 (RD\$10,860.00) mensuales, para los trabajadores que prestan servicios como vigilantes en las empresas de guardianes privados, como en el presente caso, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a doscientos diecisiete mil doscientos pesos con 00/100 (RD\$217,200.00).

La sentencia impugnada modificó la decisión dictada por el tribunal de primer grado y estableció las condenaciones cuyos montos y conceptos son los siguientes: a) por concepto del salario correspondiente al descanso semanal del último año laborado, la suma de setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos con 36/100 (RD\$74,655.36); b) por concepto de 5 días feriados laborados, la suma de dos mil trescientos noventa y dos pesos con 95/100 (RD\$2,392.95); c) por concepto de 28 días de preaviso, la suma de trece mil cuatrocientos pesos con 52/100 (RD\$13,400.52); d) por concepto de 21 días de auxilio de cesantía, la suma de diez mil cincuenta pesos con 39/100 (RD\$10,050.39); e) por concepto de 14 días de vacaciones, la suma de seis mil setecientos pesos con 26/100 (RD\$6,700.26); f) por concepto de proporción del salario de Navidad del año 2016, la suma de dos mil quinientos sesenta y cinco pesos con 00/100 (RD\$2,565.00); g) por concepto de 45 días de participación de los beneficios de la empresa, la suma de veintiún mil quinientos treinta y siete pesos con 00/100 (RD\$21,537.00); y h) por concepto de indemnización por aplicación del numeral 3° del artículo 95 del Código de Trabajo, la suma de sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos con 00/100 (RD\$68,400.00), para un total de ciento noventa y nueve mil seiscientos ochenta y un pesos con 48/100 (RD\$199,701.48), suma que no excede la cantidad de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, para su admisibilidad, razón por

la cual procede que esta Tercera Sala lo declare inadmisible, conforme con la solicitud hecha por la parte recurrida, sin valorar el medio contenido en este, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

Al tenor de las disposiciones del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento.

### VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

### **FALLA**

**PRIMERO**: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la razón social Servicios de Guardianes Industriales, SRL. (Seguinsa), contra la sentencia núm. 0360-2018-SSEN-00441, de fecha 30 de octubre de 2018, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

**SEGUNDO:** CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Lcdos. Víctor Carmelo Martínez Collado y Yasmín Eridania Guzmán Salcedo, abogados de la parte recurrida quienes afirman avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.